



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación proveniente de PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE CALI, informando que se acató el levantamiento de la medida cautelar de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9054/ Rad. 010-2013-00399-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación proveniente de PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE CALI, informando que se acató el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas KLS-376, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada GUIDO ELIAS VALDES CASTAÑEDA. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9047/ Rad. 012-2019-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta GUIDO ELIAS VALDES CASTAÑEDA, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso en contra de ARCELLY MARTINEZ RAMOS.

TERCERO: POR SECRETARIA oficiase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta GUIDO ELIAS VALDES CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 093 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9080/ Rad. 025-2019-00736-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** contra **JUAN CAMILO NARANJO VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9081/ Rad. 023-2018-00798-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **AAA CONSTRUEQUIPOS S.A.S.** contra **ALQUIMIA SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9082/ Rad. 010-2019-00503-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO GARANTIA REAL adelantado por **RUBEN DARIO CANO MANTILLA** contra **ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ y RODRIGO MARIN LERMA ARCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9083/ Rad. 010-2018-00820-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **FERNANDO HUMBERTO BURBANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9084/ Rad. 032-2018-00766-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECOL** contra **ARMANDO SANTA PALTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9085/ Rad. 019-2019-00640-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **OLGA LUCIA MEDINA OSPINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9086/ Rad. 034-2018-00969-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ARNOLD LASSO GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9087/ Rad. 028-2018-00530-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LILIANA INES HOYOS FRANCO** contra **CESAR AUGUSTO SANCHEZ GIRALDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvese proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9088/ Rad. 027-2019-00631-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **LUIS ADRIAN ACEVEDO GALEANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

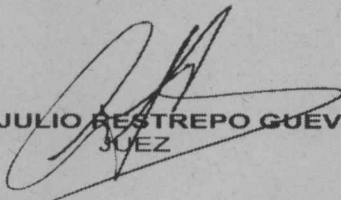
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9089/ Rad. 013-2019-00682-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUIS FERNANDO VELASQUEZ GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9090/ Rad. 002-2018-00419-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.** contra **BRYAN RUIZ ANGEL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9091/ Rad. 027-2017-00474-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **JUAN CARLOS NARVAEZ HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9092/ Rad. 016-2017-00136-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ACOSTA Y CIA S EN C.S. contra EMILIO TOMAS ORNELAS JACOBO y EDY FABIAN TORRES LARA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9093/ Rad. 027-2019-01033-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A. contra JOSE DE JESUS CAMACHO MORA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9078/ Rad. 006-2017-00757-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002351585	08/04/2019	\$ 2.125.920,00
469030002361909	07/05/2019	\$ 2.125.920,00
469030002373636	05/06/2019	\$ 2.125.920,00
469030002388018	05/07/2019	\$ 2.125.920,00
469030002403891	08/08/2019	\$ 2.125.920,00
Total Valor		\$ 10.629.600,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación proveniente de PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE CALI, informando que se acató el levantamiento de la medida cautelar de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9074/ Rad. 024-2017-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación proveniente de PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE CALI, informando que se acató el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas KLS-376, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-271617, 370-271674, 370-271744**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9054/ Rad. 021-2011-00688-00

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-271617, 370-271674, 370-271744**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. Nro. 370-271617, 370-271674, 370-271744** de propiedad de **ANA LUCIA CHARCO GUAMAN**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación proveniente de COLPENSIONES., informando que se acató el levantamiento de la medida cautelar de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9077/ Rad. 022-2017-00767-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación proveniente de COLPENSIONES, informando que se acató el levantamiento de la medida cautelar de embargo, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación proveniente de BANCO POPULAR S.A., informando que se acató el levantamiento de la medida cautelar de embargo. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9076/ Rad. 027-2016-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación proveniente de BANCO POPULAR S.A, informando que se acató el levantamiento de la medida cautelar de embargo, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO POPULAR S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9075/ Rad. 012-2016-00132-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para la diligencia de remate y adjudicación del bien. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9060/ Rad. 030-2018-00028-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha para la diligencia de remate y/o se adjudique el bien.

Revisado el expediente se tiene que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en cuanto a la fijación de fecha de remate, ya fue resuelto mediante auto No. 8529 de fecha 09 de noviembre de 2020.

Ahora bien, respecto a la adjudicación del bien, la petición será despachada desfavorablemente, pues la norma procedimental no contempla la posibilidad de la adjudicación de manera directa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 8529 de fecha 09 de noviembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE ADJUDICACION, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación proveniente de apoderado judicial de la parte demandante, informando que no se acató la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9074/ Rad. 035-2018-00426-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación proveniente de apoderado judicial de la parte demandante, informando que no se acató la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble (nota devolutiva), el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 093 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación proveniente de BANCO DE OCCIDENTE S.A., informando que se acató el levantamiento de la medida cautelar de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9071/ Rad. 022-2015-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación proveniente de BANCO DE OCCIDENTE S.A, informando que se acató el levantamiento de la medida cautelar de embargo, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO DE OCCIDENTE S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9070/ Rad. 003-2019-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9058/ Rad. 018-2017-00710-00

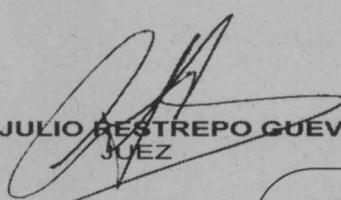
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9061/ Rad. 013-2017-00528-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR REY CASTRO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto sobre los dineros y cuentas bancarias que posea el señor JULIO CESAR REY CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.616.934, ordenado mediante auto No. 3812 de fecha 11 de septiembre de 2017 y comunicado mediante oficio No. 1923 de fecha 11 de septiembre de 2017, visible a folio 02 c-2.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega Derecho de Petición suscrito por el demandado GUILLERMO ANTONIO DORADO, en el que solicita que se le revise la demanda y si de la revisión se encuentra a paz y salvo se autorice el retiro de los excedentes consignados por la empresa. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9059/ Rad. 021-2015-00052-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega Derecho de Petición suscrito por el demandado GUILLERMO ANTONIO DORADO, en el que solicita que se le revise la demanda y si de la revisión se encuentra a paz y salvo se autorice el retiro de los excedentes consignados por la empresa.

Revisado el expediente se tiene que, el presente proceso se encuentra activo y no se ha terminado, por tanto, no es procedente la devolución de saldos a favor de la parte demandada.

Por otro lado, se observa que el demandado en actuación pasada, solicitó la terminación del proceso por pago. No obstante, este despacho resolvió negar la terminación del proceso, pues su petición no fue presentada de conformidad al 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por el demandado GUILLERMO ANTONIO DORADO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la Dra. **VICTORIA ANDREA LOPEZ CORTAZAR**, apoderado de la parte demandante, presenta memorial informando que reasume el poder a el conferido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9056/ Rad. 010-2011-00815-00

Dentro del presente proceso, la Dra. **VICTORIA ANDREA LOPEZ CORTAZAR**, apoderada de la parte demandante, presenta memorial informando que reasume el poder a el conferido, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. tendrá por reasumido el poder para actuar dentro del proceso.

En cuanto a la solicitud de verificación del expediente, se ordenará para que por SECRETARIA - ÁREA DE ATENCION AL PÚBLICO, se le asigne cita para la revisión del expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REASUMIDO el poder por la Dra. **VICTORIA ANDREA LOPEZ CORTAZAR**, portadora de la T.P. Nro. 1090080 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - ÁREA DE ATENCION AL PÚBLICO, asígnesele cita a la Dra. **VICTORIA ANDREA LOPEZ CORTAZAR**, para la revision del expediente judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del señor secuestre PEDRO JOSE MEJIA MUERGUEITIO. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9054/ Rad. 012-2017-00500-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación proveniente del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y LA ALCALDIA DE CALI, informando sobre el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y LA ALCALDIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 4867
Rad. 020-2016-00016-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 40-41) \$7.259.500.00 y costas (fl. 38) \$800.000 cuya suma asciende a \$8.059.500.00 y se han realizado abonos por valor de \$1.009.283.00 , 1.492.371.00, 1.284.562.00 y 1.283.534. razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **\$ 1.425.487.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.552.663, los títulos judiciales por hasta por valor de **\$ 1.425.487.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002557099	25/09/2020	\$ 156.023,00
469030002557100	25/09/2020	\$ 156.023,00
469030002557101	25/09/2020	\$ 156.023,00
469030002557102	25/09/2020	\$ 156.023,00
469030002557103	25/09/2020	\$ 156.023,00
469030002557104	25/09/2020	\$ 333.326,00
469030002557105	25/09/2020	\$ 156.023,00
469030002557106	25/09/2020	\$ 156.023,00
Total Valor		\$ 1.425.487,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9052/ Rad. 035-2018-00891-00

En atención al memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la DRA. ELIZABETH GONZALEZ CORREA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 29.125.729, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DRA. ELIZABETH GONZALEZ CORREA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 29.125.729 y portador de la T.P. No. 170.770 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9050/ Rad. 035-2005-00634-00

En atención al memorial que antecede, el demandante, otorga poder amplio y suficiente al DR. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. DR. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y portador de la T.P. No. 298.840 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, otorgando poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9048/ Rad. 020-2012-00684-00

En atención al memorial que antecede, los demandados JOSE EDGAR VALDES VALENCIA y CLAUDIA XIMENA LASPRILLA GALARZA, otorga poder amplio y suficiente al DR. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con la Cédula de ciudadanía No.16'677.037, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con la Cédula de ciudadanía No.16'677.037 y portador de la T.P. No. 35.381 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9049/ Rad. 015-2005-00694-00

En atención al memorial que antecede, el demandante, otorga poder amplio y suficiente al DR. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al DR. DR. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y portador de la T.P. No. 298.840 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 9045/ Rad. 005-2018-00598-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para la diligencia de remate, no obstante, se tiene que no se ha dado tramite al avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-418348; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$58.686.000.oo.**

Por otro lado, el secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, rinde informe de su gestión, la cual será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-418348, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE \$58.686.000.oo.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR el escrito proveniente del señor secuestre DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9042/ Rad. 011-2014-00127-00

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas TJW-606 de propiedad de CARLOS ALBERTO QUIJANO CADENA.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: "...Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...", razón por la que se librara el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa TJW-606, el cual se encuentra ubicado el PARQUEADERO BODEGAS J.M. CARRERA 8 # 1N-121, de propiedad de CARLOS ALBERTO QUIJANO CADENA identificado con la cedula de ciudadanía número 16.724.153.

SEGUNDO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE CALI, o a la ALCALDÍA DE CALI COMO MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A NIVEL MUNICIPAL, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas TJW-606, el cual se encuentra ubicado el PARQUEADERO BODEGAS J.M. CARRERA 8 # 1N-121, de propiedad de CARLOS ALBERTO QUIJANO CADENA identificado con la cedula de ciudadanía número 16.724.153, que se encuentra aprehendido en el parqueadero BODEGAS J.M. CARRERA 8 # 1N-121.

Se designa a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 18 A No. 55-105 M-350** teléfono **3041550 - 3158139968** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de noviembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 9040/ Rad. 023-2019-00015-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 51) \$3.881.081 y costas (fl 32) \$ 410.000, cuya suma asciende a \$4.291.081, y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.431.277.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única, por \$ 360.422. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, a través de su apoderado judicial DR. STIVEN MURIEL MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.638.909, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta única, por valor de \$ 360.422, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002555962	23/09/2020	\$ 180.216,00
469030002569047	23/10/2020	\$ 180.216,00
Total Valor		\$ 360.432,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario